



## **Resolución Gerencial General Regional** **Nº 603 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 OCT. 2009

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Noe Alejandro LOAYZA TINEO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001673 del 13 de mayo del 2009**, y el Informe Nº 984-2009-GRC/GAJ de fecha 21 de Octubre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expedientes Nº 015580, 00009666 y 00012215 de fechas 11 de enero, 04 y 26 de marzo 2008, respectivamente, el Sr. **Noe Alejandro LOAYZA TINEO**, formula ante la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos –CADER de la Dirección Regional de Educación del Callao –DREC, quejas solicitando reconsideración de inasistencia, queja contra la Directora Amparo Boggiano Sandoval, por cambio de turno, por abuso de autoridad y actos de hostilización, en perjuicio de su persona, hechos ocurridos en el CEBE “San Antonio”;

Que, en tal virtud, mediante Informe Nº 062-2008/CADER-DREC de fecha 16 de junio de 2008, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos –CADER, luego del análisis respectivo opina entre otros que, habiendo presunta ruptura de relaciones humanas, entre la Directora y el Señor **Noe Alejandro LOAYZA TINEO**, asimismo presunto abuso de autoridad, recomienda derivar a la Comisión de Procesos Administrativos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000405 de fecha 10 de febrero de 2009** se instaura proceso administrativo a la Lic. **NELIDA AMPARO BOGGIANO SANDOVAL**, Directora del Centro Educativo Básica Especial –CEBE “San Antonio”, por presunto abuso de autoridad, hostigamiento laboral y presunto rompimiento de relaciones laborales;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001673 de fecha 13 de mayo de 2009** se resuelve ABSOLVER del proceso administrativo instaurado a la Lic. **NELIDA AMPARO BOGGIANO SANDOVAL**, Directora del Centro Educativo Básica Especial –CEBE “San Antonio”, archivándose los adjuntos, por cuanto los cargos han quedado desvirtuados, conforme a la evaluación realizada de los documentos y medios probatorios que constan en autos;

Que, con expediente Nº 029121 del 01 de Octubre de 2009, **Noe Alejandro LOAYZA TINEO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001673 de fecha 13 de mayo de 2009**, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, por la cual se absuelve a la Lic. **NELIDA AMPARO BOGGIANO SANDOVAL**, Directora del Centro Educativo Básica Especial –CEBE “San Antonio”, de los cargos imputados;

Que, el recurso impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, el conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105º de la referida Ley Nº 27444 “*Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hecho que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento*”;



Que, con relación al recurso planteado por **Noe Alejandro LOAYZA TINEO**, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada se tiene que si bien dicha persona ha intervenido en calidad de denunciante en el presente procedimiento, conforme al numeral 105.1 del artículo 105° de la Ley N° 27444, sin embargo tal hecho no conlleva a que dicho procedimiento se halla convertido en uno de parte, ello en razón a que **la denuncia** es solo el acto por el cual se pone en conocimiento de una autoridad, alguna situación administrativa no ajustada a derecho, con el objeto de dar a conocer un hecho, a diferencia de **la petición** que es la expresión de la pretensión con interés personal, legítimo, directo e inmediato en obtener un comportamiento y resultado concreto de la autoridad, condiciones que no son exigibles a la denunciante;

Que, al respecto conforme lo establece el artículo 51° de la Ley N° 27444 "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse", de esto modo correspondiendo la facultad de contradicción administrativa al presupuesto de la legitimidad que otorga la afectación de derechos o intereses legítimos directos, por lo que al no encontrarse el impugnante dentro de dicho supuesto, consecuentemente no le corresponde la calidad de parte en el presente procedimiento;

Que, siendo ello así y al no poseer el impugnante **Noe Alejandro LOAYZA TINEO**, derechos ni intereses legítimos respecto de la Resolución Directoral Regional N° 001673-2009 del 13 de mayo de 2009, por la cual se resuelve ABSOLVER del Proceso Administrativo Instaurado a la Lic. NELIDA AMPARO BOGGIANO SANDOVAL, Directora del Centro Educativo Básica Especial -CEBE "San Antonio", archivándose los adjuntos por cuanto los cargos han quedado desvirtuados, conforme a la evaluación realizada de los documentos y medios probatorios que constan en autos; además que conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo y el artículo 55° y 68° de la Ley de Educación N° 28044, la Licenciada a cumplido sus funciones como Directora del Centro Educativo Básica Especial -CEBE "San Antonio"; por tanto dicha persona carece de legitimidad para ser parte en el presente procedimiento y como tal para interponer válidamente el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Noe Alejandro LOAYZA TINEO** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001673 del 13 de mayo del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía judicial.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

